

MERCOSUR/PM/DISP. 05/2014

CREACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE LA “CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO

Las atribuciones que tiene el Parlamento del Mercosur como organismo internacional de representación de los ciudadanos del Mercosur, tal cual lo expresado en su protocolo Constitutivo;

Los artículos 90 y 91 del Reglamento interno del Parlamento del Mercosur, que disponen sobre los Actos del Parlamento y su forma de presentación y;

Que el Capítulo 6 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur dispone sobre los actos de las Comisiones;

Que el Art. 68 de la Sección 2 en la Organización se refiere a que “Cada comisión podrá crear hasta (2) subcomisiones permanentes (...)”;

Que las atribuciones de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur, compete en su Art. 72 incisos a. b. c. d. e.;

REAFIRMANDO los principios de “equidad y la justicia en los asuntos regionales e internacionales, y la solución pacífica de las controversias”, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur Art. 3 inc. 8;

CONSIDERANDO que la “Cuestión de las Islas Malvinas” son una causa regional y global. Todos los países en la región reconocen a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes como parte integrante del territorio nacional Argentino y muestran su rechazo a un enclave colonial al sur del continente;

CONSCIENTE de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas;

RECORDANDO las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984,

A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, y la resolución aprobada el 20 de junio de 2013 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2065 (XX) y resoluciones posteriores –así como las del Comité Especial de Descolonización- califican a la “Cuestión de las Islas Malvinas” como una situación colonial especial y particular que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e instan a ambas partes a reanudar las negociaciones para resolverla de forma pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas;



LAMENTANDO que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,



TENIENDO EN CUENTA que la República Argentina ha reiterado incansablemente su disposición a reanudar las negociaciones, ya largamente postergadas, para alcanzar una solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

REAFIRMANDO la resolución 31/49 de la Asamblea General, que requiere que ambas partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se abstengan de tomar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones

unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea General.

En este contexto, vemos con preocupación el desarrollo de actividades ilegítimas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la zona en disputa, en la exploración y explotación de hidrocarburos, en la explotación de recursos naturales, así como el refuerzo de la presencia militar, en violación de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que dichos actos unilaterales, lejos de contribuir a la solución pacífica del conflicto por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, agrava la situación preexistente, de pos sí inadmisibles, creando una tensión innecesaria en el Atlántico Sur, no deseada ni por la Argentina, ni por la región;

Que las Islas Malvinas constituyen un enclave colonial ocupado ilegítimamente desde 1833, lo que no sólo resulta insostenible en los tiempos que corren sino que constituye una flagrante violación a las normas más elementales del derecho internacional;

Que la República Argentina reafirma su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, los cuales, como afirma la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, forma parte integrante del territorio nacional;

DESTACANDO el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales;

Que la República Argentina recibió el apoyo incondicional de todos los Estados Partes y Asociados del Mercosur en sus reclamos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en todos los foros internacionales;

CONSIDERANDO la Recomendación del Parlamento del MERCOSUR al Consejo del Mercado Común –CMC- que insta a llevar una posición MERCOSUR en las negociaciones con otros bloques o países sobre la necesidad de una solución pacífica y definitiva al problema de la ocupación de las Islas Malvinas (MERCOSUR/PM/SP/REC.01/2011) y las Declaraciones:

MERCOSUR/PM/SO/DEL. 21/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 20/2010,
MERCOSUR/PM/SO/DECL.02/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 06/2009,
MERCOSUR/PM/DECL. 02/2007;

Por todo lo expuesto:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Artículo 1: Crear la SUBCOMISIÓN SOBRE LA “CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur, con el fin de contribuir con las acciones de Reafirmación de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Montevideo, 9 de junio de 2014



Parlamentario
Rubén Martínez Huelmo
Presidente



Edgar Lugo
Secretario Parlamentario